



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0018

FECHA
26/03/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019144995

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez y nueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021), por la **agrimensora Allenda Alt. Liranzo Diplan**, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.095-00130506 Codia No. 38401, con domicilio profesional abierto en el Edificio Corporativo, modulo 24, Tercer nivel, calle primera, Ensanche Román II, Santiago, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019144995 de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019144995 contentivo de solicitud de trabajos técnicos para Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, mediante su oficio de rechazo de fecha trece (13) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *“A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que según las irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario no fueron subsanadas y a su vez ha excedido el número de reingreso permitido. Esto es debido a que se observó en reiteradas ocasiones indicándole que la designación catastral colocada en la colindancia al Oeste no se corresponde, ya que de acuerdo al plano aprobado de la posicional presentada para Actualizar y lo visualizado en la cartografía, al Oeste del inmueble queda un (resto) de la P. No. 188 y en los planos presentados se encuentra colocando a la P. No. 189-C-1 como colindante al Oeste”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019144995 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha trece (13) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *“Se mantiene el rechazo en razón de que el error indicado en la observación o rechazo, no fue subsanado, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha trece (13) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al oficio de rechazo sobre la solicitud aprobación técnica de Actualización de Mensuras.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en razón de que el profesional habilitado aportó la evidencia de haber incoado la presente acción recursiva a través de un e-mail en fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020), mediante el correo de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, el cual no llegó a su destino, ya que el mismo supera la capacidad permitida para adjuntar documentos, por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Actualización de Mensuras, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 189-C-1 del D.C. 06, del Municipio Santiago, Provincia Santiago, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Allenda Alt. Liranzo Diplan**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que, en los trabajos técnicos presentado en el expediente, la designación catastral colocada en la colindancia al Oeste difiere del plano catastral aprobado y lo visualizado en la cartografía.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que la primera observación dice que se solicita cargar planos con mejor resolución de imagen, los mismos están poco visibles lo que imposibilita realizar una revisión integral a los mismos. Además de que verifique la colindancia catastral indicada al oeste en vista que no se corresponde (ver plano catastral de la parcela presentada). Para la segunda observación, hacen referencia que se indica nueva vez, verificar colindancia catastral indicada al oeste en vista que no se corresponde (ver plano catastral de la parcela presentada). En ambas observaciones se realizó un informe indicando la aclaración y especificando la corrección realizada. Y en la última observación se explica que la finalidad de dicha actualización de mensura es para corregir el desplazamiento de la parcela y su colindancia al oeste, en el cual se presentó un mosaico ilustrado de todas las parcelas históricas y resultantes existentes en el perímetro de dicha actualización. Luego de estas dos observaciones el expediente técnico que ocupa dicho recurso jerárquico fue rechazado en virtud del artículo 31 del Reglamento General de Mensuras Catastrales y porque no se colocó la colindancia que se exigía que se pusiera. Se solicitó al recurso de reconsideración del referido expediente, el cual fue mantener el rechazo del expediente alegando que las irregularidades persistían: La colindancia al Oeste. En ningún momento se está pretendiendo en un recurso de reconsideración subsanar errores del referido expediente, como se alega en el recurso de reconsideración rechazado. Solo se le está recalando que las observaciones realizadas fueron debidamente fundamentadas y demostrada la colindancia al oeste con un mosaico ilustrativo de ubicación de todas las parcelas involucradas en la actualización de mensuras, y además demostrando el desplazamiento de las parcelas históricas con deslindes realizados en el perímetro”.*

CONSIDERANDO: Que tras análisis del expediente técnico, se puede constatar que en el proceso de Actualización de Mensuras presentado, existen irregularidades que no fueron subsanadas, en razón de que la designación catastral colocada en la colindancia al Oeste, no se corresponde con la cartografía ni con el plano aprobado de la Parcela No. 312524707726.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, el Profesional Habilitado expone que el motivo de la presentación de los trabajos de Actualización de Mensura es para corregir el desplazamiento de la parcela y su colindancia al Oeste, no menos cierto es que, en ese lindero, el plano que dio origen a la Parcela No. 312524707726, identifica que existe un resto de la Parcela No. 188, no así, la colindancia que actualmente indica.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, al realizar el análisis cartográfico de la parcela objeto de la rogación, se puede apreciar que entre la Parcela No. 312524707726 y la Parcela No. 189-C-1 del D.C. 06, existe un resto de la Parcela No. 188 del D.C. 06, del Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, por lo que, difiere de lo que actualmente se presenta en el expediente técnico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que no aporta elementos técnicos que contribuyan a modificar el rechazo del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Allenda Alt. Liranzo Diplan**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019144995, de fecha trece (13) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/vcm



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5NKD-2CS0-VMAO-MV9D>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA